AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:

La **COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO URBANO**, como convocante, y la **COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS**, como coadyuvante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 fracciones I y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10, 27, 41 fracción IV, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 5, 41, 53 fracción I, 55 fracción II, 56 fracción IV, 57 y demás aplicables al Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado; artículos 3 fracción XI, 5, 15, 16, 20 fracción I y II, 23, 32 fracciones III, IV y XLV, 35, 36, 76, 103, 105 fracción IV, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio der Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado; nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el *Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*.

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 06 de abril del presente año, se presentó la iniciativa de ordenamiento municipal suscrita por el Presidente Municipal, Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, mediante la cual se propone que el Ayuntamiento apruebe y autorice el turno del proyecto de *Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*.

2.- Mediante el punto de acuerdo número 075/2017/TC, la iniciativa de ordenamiento territorial antes mencionada se turnó para su estudio, análisis y posterior dictaminación a la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, como convocante y en coadyuvancia con la Comisión Edilicia de Reglamentos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 32 fracciones XV y XLV, 47, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.

3.- En este orden de ideas, con fecha 03 de mayo del año en curso, los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias dictaminadoras tuvimos a bien celebrar la reunión prevista por el artículo 23 y 24 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, misma que previa convocatoria hecha por el Síndico Municipal, Licenciado **CARLOS JARAMILLO GÓMEZ**, Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, como convocante y con apego en lo dispuesto por la fracción II del artículo 120 del ordenamiento legal en cita, estas Comisiones Edilicias dictaminadoras tenemos a bien tomar en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Tanto la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, como la Comisión Edilicia de Reglamentos, resultamos competentes para llevar a cabo el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa de ordenamiento municipal suscrita por el Presidente Municipal, Licenciado Alberto Uribe Camacho, turnada mediante el punto de acuerdo número 075/2017/TC, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, 32 fracciones XV y XLV, 47, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.

2.- El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca emitir el Decreto por el que se expide las reformas al Reglamento en estudio, resulta ser el idóneo, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 41 fracción IV y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 56 fracción IV y 57 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, artículo 20 fracción I, 23, 103, 105 fracción IV, 106, 110, 111, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.

3.- El Presidente Municipal, Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, autor de la iniciativa en estudio presenta en su exposición de motivos los siguientes argumentos:

> *"I.- Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno – el Pleno del Ayuntamiento – tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la legislatura local, lo anterior encuentra sustento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*
>
> *II.- El artículo 115, fracción V de nuestra Carta Magna establece con claridad cuáles son los rubros que en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial son facultad exclusiva de los municipios, mientras que la fracción VI, provee que la Federación, el Estado y el Municipio planeen y regulen de manera conjunta y coordinada el desarrollo de centros de población. En este mismo orden, el artículo 80, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, otorga a los ayuntamientos las mismas facultades que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la planeación y el control territorial en materia de asentamientos humanos.*
>
> *III.- En este contexto, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga goza de facultades y atribuciones, entre otras cosas, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de*

población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; autorizar, regular, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; otorgar o negar licencias y permisos para construcciones y acciones urbanísticas; todo ello con sustento en los artículos 27, párrafo tercero y 115, fracción V, incisos a), d) y f) del Pacto Federal, el artículo 80, fracciones I, III y VII de la Constitución Local, los artículos 6, fracción II, 11, fracciones I a la IV, XI, XII y XXII, 22, 23, fracción IV, 40, 41 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los artículos 6°, fracción III, 10, fracciones I, III, IV, XXI, XXXI, XLIII y demás aplicables del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el artículo 37, fracción XIV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IV.- Así pues, la legislación en materia urbanística se encuentra en plena evolución dada la necesidad de encontrar soluciones que requiere el país en este campo. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano acaba de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 28 de noviembre del año 2016, obligando a actualizar la legislación local y la reglamentación municipal como lo marca su artículo tercero transitorio, mientras que el Código Urbano para el Estado de Jalisco, cuenta con múltiples reformas y desde el 2011 no ha habido un año sin que haya sido reformado, destacando la reforma publicada el 05 de noviembre del año 2015 que modifica el procedimiento de autorización y actualización de los instrumentos de planeación urbana (programa municipal y planes parciales de desarrollo urbano).

V.- De esta manera el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece de modo expreso en sus artículos 10, fracción XVIII, que es atribución del municipio expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios en materia de desarrollo urbano, de igual manera en sus artículos 37, fracción III, 46, 47, 82, 98 y 12 indican el procedimiento para aprobar los instrumentos de planeación urbana en el orden jurídico municipal, donde ahora los consejos municipales de desarrollo urbano, como organismos de promoción, participación ciudadana, social, vecinal y de consulta, juegan un papel preponderante y se ha fortalecido la participación de las instancias estatales gubernamentales en el proceso de planeación que originaria y constitucionalmente corresponde a los municipios.

VI.- Es el caso que el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco en vigor fue publicado en la Gaceta Municipal de fecha 13 de marzo del año 2014, bajo el volumen V, publicación III, cuya integración actual dificulta dos aspectos fundamentales en temas de planeación urbana; el primero, su amplitud complica el desempeño de las nuevas atribuciones que le competen, en un aspecto trascendental como lo es la coordinación de la consulta ciudadana, donde la amplia experiencia de nuestro Municipio indica que los organismos ciudadanos no deben ser muy extensos cuando tienen a su cargo procesos, mientras que el segundo aspecto las reformas a nivel federal, local y el Plan Municipal de Desarrollo "Tlajomulco" 2015 – 2018 tienen como eje fundamental el tema ambiental por lo que se debe cuidar que la representación ciudadana en el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano aspire a tener esta visión y no a representar intereses particulares."

4.- Concluye el Primer Edil con el proyecto del Decreto propuesto, con las reformas que estas Comisiones Edilicias dictaminadoras concluimos que resultan acordes con el orden jurídico de los municipios, haciendo propios los argumentos del autor de la iniciativa de mérito, pues efectivamente es necesaria la actualización del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para ajustarlo a las nuevas disposiciones federales y estatales en la materia, reformas que facilitarán la operación de este órgano colegiado, el cual permanecerá *ciudadanizado*, esto es, continuará contando con una representación mayoritarias de personas que no forman parte de la administración pública municipal, pero que además la invitación que se realice al proceso de selección de los vocales ciudadanos para postular aspirantes se dirija a universidades y organismos profesionales y objetivos que nos ayudarán a en el proceso de actualización de los instrumentos de planeación urbana con que cuenta el Municipio.

5.- Para mayor claridad de los alcances de la reforma propuesta se realiza el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco	
Vigente	**Reforma**
Artículo 2.- El presente Reglamento se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II y el último párrafo de su fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco los artículos 10 fracción XXXV, 11, fracción XIII, 37, fracción III, 46 y 47 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los artículos 37, fracción II, 38 bis, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.	Artículo 2.- El presente Reglamento se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II y el último párrafo de su fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, **6 fracción II, 19 fracción III y 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** los artículos 10 fracción XXXV, 11, fracción XIII, 37, fracción III, 46 y 47 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los artículos 37, fracción II, 38 bis, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
Artículo 4.- El Consejo Municipal es el organismo de naturaleza ciudadana de consulta y auxiliar en la gestión del desarrollo urbano municipal y su ordenamiento sustentable.	Artículo 4.- El Consejo Municipal es el organismo **de promoción, participación ciudadana, social, vecinal y de consulta de los Ayuntamientos, para impulsar la planeación del territorio y el desarrollo urbano municipal y** su ordenamiento sustentable.

Artículo 5.- Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será aplicable de forma supletoria:	Artículo 5.- Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será aplicable de forma supletoria:
	I.- **La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;**
I.- El Código Urbano para el Estado de Jalisco; y	**II.-** El Código Urbano para el Estado de Jalisco; y
II.- Los ordenamientos municipales en materia de:	**III.-** Los ordenamientos municipales en materia de:
a) Ordenamiento territorial; y	a) Ordenamiento territorial; y
b) Participación ciudadana.	b) Participación ciudadana, **para efectos de la integración, funcionamiento y renovación del Consejo Municipal; y**
Artículo 6.- El Consejo Municipal se integra en forma permanente por:	Artículo 6.- El Consejo Municipal se integra en forma permanente por:
I.- Un Presidente, que será El Presidente Municipal **del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga**;	I.- Un Presidente, que será El Presidente Municipal;
...	...
III.- Los consejeros funcionarios siguientes:	III.- Los consejeros funcionarios siguientes:
a) Un representante designado por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco;	*Se eliminan los incisos a) y b); y se recorren en su orden.*
b) Un representante designado por el Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;	
c) El Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano;	**a)** Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano;
d) El Coordinador de Servicios Públicos;	*Se elimina el inciso d) y se recorre en su orden.*
e) El Director General Obras Públicas;	**b)** El Director General Obras Públicas;

f) El Director General del Instituto del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlajomulco (SIAT); y	**c)** El Director General del Instituto del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlajomulco (SIAT); y
IV.- Por nueve consejeros ciudadanos, clasificados como "A" y "B" en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, electos mediante convocatoria pública y abierta que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca claramente el perfil del consejero requerido, los requisitos y procedimiento que se deben cumplir para participar, los cuales serán insaculados y designados en sesión del Ayuntamiento.	IV.- Por **cinco** consejeros ciudadanos **siguientes:** **a) Un representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;** **b) Cinco consejeros ciudadanos** clasificados como "A" y "B" en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, electos mediante convocatoria pública y abierta que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca claramente el perfil del consejero requerido, los requisitos y procedimiento que se deben cumplir para participar, los cuales serán insaculados y designados en sesión del Ayuntamiento.
Artículo 7.- El Director General de Procesos Ciudadanos participará en el funcionamiento del Consejo Municipal, auxiliando al Secretario Técnico en el desempeño de sus facultades, sin formar parte del mismo, sin embargo, suplirá al Director General en caso de ausencia en las sesiones del Consejo Municipal, asumiendo las funciones del Director General exclusivamente en la sesión en la que se ausente el titular.	Artículo 7.- El **Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad** participará en el funcionamiento del Consejo Municipal, auxiliando al Secretario Técnico en el desempeño de sus facultades, sin formar parte del mismo, sin embargo, suplirá al **Secretario Técnico** en caso de ausencia en las sesiones del Consejo Municipal, asumiendo las funciones del **mismo** exclusivamente en la sesión en la que se ausente el titular.
Artículo 8.- Se invitará a participar en el procedimiento de elección de consejeros ciudadanos a las siguientes organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil:	Artículo 8.- **Emitida la convocatoria para la selección de los consejeros ciudadanos, el Director General podrá invitar a participar en el procedimiento de elección de consejeros ciudadanos para postular aspirantes** a las siguientes organizaciones no gubernamentales

	y de la sociedad civil:
I.- La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara (CANACO);	*Se eliminan las fracciones I, II y III, y se recorren en su orden.*
II.- La Delegación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;	
III.- La Cámara Nacional de Empresas de Consultoría, Delegación Jalisco;	
IV.- El Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco, A.C.;	**I.-** El Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco, A.C.;
V.- El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, A.C.;	**II.-** El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, A.C.;
VI.- La Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda;	*Se elimina la fracción VI y se recorre en su orden.*
VII.- Las organizaciones vecinales reconocidas por el Municipio;	**III.-** Los **organismos sociales** del Municipio;
VIII.- Las universidades e instituciones de educación superior del Área Metropolitana de Guadalajara; y	**IV.-** Las universidades e instituciones de educación superior del Área Metropolitana de Guadalajara; y
IX.- Los colegios o asociaciones de profesionistas relacionados con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial con representación en el Municipio.	V.- Los colegios o asociaciones de profesionistas relacionados con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial con representación en el Municipio.
Artículo 10.- Para la renovación de los integrantes del Consejo Municipal se seguirán las siguientes reglas:	Artículo 10.- Para la renovación de los integrantes del Consejo Municipal se seguirán las siguientes reglas:
I.- Los cargos de Presidente, secretario y consejeros funcionarios del Consejo Municipal son inherentes a sus cargos públicos, por lo que se renovarán en los términos de las leyes y ordenamientos municipales correspondientes; y	I.- Los cargos de Presidente, secretario **técnico** y consejeros funcionarios del Consejo Municipal son inherentes a sus cargos públicos, por lo que se renovarán en los términos de las leyes y ordenamientos municipales correspondientes; y
...	...

Artículo 11.- Son facultades del Consejo Municipal:	Artículo 11.- **Además de las previstas en la legislación federal y estatal en materia de desarrollo urbano,** son facultades del Consejo Municipal:
...	...
II.- Opinar y presentar propuestas, en la etapa de consulta pública, sobre todos o algunos de los elementos de los instrumentos de planeación urbana del Municipio, así como de aquellos instrumentos metropolitanos o regionales de carácter urbanístico que incidan en el territorio del Municipio, **así como aquellos del orden estatal de gobierno en materia urbanística**;	II.- **Coordinar** la etapa de consulta pública **de los instrumentos de planeación urbana que competa formular, revisar, expedir y actualizar al Municipio, así como emitir opiniones y formular propuestas en los procesos de consulta pública de los instrumentos de planeación urbana de otros órdenes de gobierno**;
...	...
IV.- **Recibir y** canalizar ante las autoridades municipales competentes, los cometarios, estudios, propuestas y demandas que en materia de planeación del desarrollo urbano le presenten personas o grupos de la comunidad en el proceso de consulta pública;	IV.- Canalizar ante las autoridades municipales competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que en materia de planeación del desarrollo urbano le presenten personas o grupos de la comunidad **fuera de los** procesos de consulta pública **de los instrumentos de planeación urbana que le competan coordinar**;
V.- Opinar sobre los proyectos de programas y planes de desarrollo urbano del Municipio;	V.- **Emitir opiniones y formular propuestas sobre** aquellos instrumentos **nacionales, sectoriales, estatales,** metropolitanos o regionales de carácter urbanístico que incidan en el territorio del Municipio; **V Bis.- Coadyuvar en el desempeño de las funciones del Consejo Estatal de Desarrollo urbano, en la forma y términos que establezca Código y su reglamentación;**
...	...
Artículo 13.- Son facultades del	Artículo 13.- Son facultades del

Secretario Técnico: ... V.- Participar en la sesiones del Consejo Municipal con derecho a voz y voto; ... Artículo 14.- Para los efectos de presente Reglamento, son facultades del Director General de Procesos Ciudadanos: ...	Secretario Técnico: ... V.- Participar en la sesiones del Consejo Municipal con derecho a voz**, pero sin** voto; ... Artículo 14.- Para los efectos de presente Reglamento, son facultades del **Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad**: ...

6.- Después de haber hecho el estudio y análisis del proyecto de reforma turnada a estas Comisiones Edilicias dictaminadoras, el proyecto de *Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*, siguiente:

"Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ÚNCO.- Se expide el Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El presente Reglamento se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II y el último párrafo de su fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 6 fracción II, 19 fracción III y 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano los artículos 10 fracción XXXV, 11, fracción XIII, 37, fracción III, 46 y 47 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los artículos 37, fracción II, 38 bis, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 4.- El Consejo Municipal es el organismo de promoción, participación ciudadana, social, vecinal y de consulta de los Ayuntamientos, para impulsar la planeación del territorio y el desarrollo urbano municipal y su ordenamiento sustentable.

Artículo 5.- Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será aplicable de forma supletoria:

I.- La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

II.- El Código Urbano para el Estado de Jalisco; y

III.- Los ordenamientos municipales en materia de:

a) Ordenamiento territorial; y

b) Participación ciudadana, para efectos de la integración, funcionamiento y renovación del Consejo Municipal; y

Artículo 6.- El Consejo Municipal se integra en forma permanente por:

I.- Un Presidente, que será El Presidente Municipal;

...

III.- Los consejeros funcionarios siguientes:

a) Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano;

b) El Director General Obras Públicas;

c) El Director General del Instituto del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlajomulco (SIAT); y

IV.- Por seis consejeros ciudadanos siguientes:

a) Un representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;

b) Cinco consejeros ciudadanos clasificados como "A" y "B" en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, electos mediante convocatoria pública y abierta que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca claramente el perfil del consejero requerido, los requisitos y procedimiento que se deben cumplir para participar, los cuales serán insaculados y designados en sesión del Ayuntamiento.

Artículo 7.- El Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad participará en el funcionamiento del Consejo Municipal, auxiliando al Secretario Técnico en el desempeño de sus facultades, sin formar parte del mismo, sin embargo, suplirá al Secretario Técnico en caso de ausencia en las sesiones del Consejo Municipal, asumiendo las funciones del mismo exclusivamente en la sesión en la que se ausente el titular.

Artículo 8.- Emitida la convocatoria para la selección de los consejeros ciudadanos, el Director General podrá invitar a participar en el procedimiento de elección de consejeros ciudadanos para postular aspirantes a las siguientes organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil:

I.- El Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco, A.C.;

II.- El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, A.C.;

III.- Los organismos sociales del Municipio;

IV.- Las universidades e instituciones de educación superior del Área Metropolitana de Guadalajara; y

V.- Los colegios o asociaciones de profesionistas relacionados con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial con representación en el Municipio.

Artículo 10.- Para la renovación de los integrantes del Consejo Municipal se seguirán las siguientes reglas:

I.- Los cargos de Presidente, secretario técnico y consejeros funcionarios del Consejo Municipal son inherentes a sus cargos públicos, por lo que se renovarán en los términos de las leyes y ordenamientos municipales correspondientes; y

...

Artículo 11.- Además de las previstas en la legislación federal y estatal en materia de desarrollo urbano, son facultades del Consejo Municipal:

...

II.- Coordinar la etapa de consulta pública de los instrumentos de planeación urbana que competa formular, revisar, expedir y actualizar al Municipio, así como emitir opiniones y formular propuestas en los procesos de consulta pública de los instrumentos de planeación urbana de otros órdenes de gobierno;

...

IV.- Canalizar ante las autoridades municipales competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que en materia de planeación del desarrollo urbano le presenten personas o grupos de la comunidad fuera de los procesos de consulta pública de los instrumentos de planeación urbana que le competan coordinar;

V.- Emitir opiniones y formular propuestas sobre aquellos instrumentos nacionales, sectoriales, estatales, metropolitanos o regionales de carácter urbanístico que incidan en el territorio del Municipio;

V Bis.- Coadyuvar en el desempeño de las funciones del Consejo Estatal de Desarrollo urbano, en la forma y términos que establezca Código y su reglamentación;

...

Artículo 13.- ...

...

V.- Participar en la sesiones del Consejo Municipal con derecho a voz, pero sin voto;

...

Artículo 14.- Para los efectos de presente Reglamento, son facultades del Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad:

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Presidente Municipal contará con el plazo de treinta días para emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Municipal, donde establecerá la clasificación de las consejerías ciudadanas A y B, conforme al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Para efectos de la integración del Consejo Municipal a llevarse a cabo en el año 2017, éste comenzará sus funciones desde la fecha de la toma de protesta de sus miembros y hasta su renovación en los términos del presente Reglamento y el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Tercero.- El Consejo Municipal que se designe con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, llevará a cabo la coordinación de la consulta pública de los instrumentos de planeación urbana del Municipio, cuyo procedimiento de revisión, con fines de actualización, haya sido acordada por el Ayuntamiento previamente a la entrada en vigor del presente Decreto."

7.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, como convocante, así como la Comisión Edilicia de Reglamentos, como coadyuvante, que resuelve el turno asentado en punto de acuerdo 075/2017/TC, aprobado en la sesión ordinaria de fecha 06 de abril del año en curso.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos del*

Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; en los términos establecidos en el cuerpo del dictamen aprobado en el resolutivo anterior.

TERCERO.- En consecuencia, remítase al Presidente Municipal para efectos de su promulgación y publicación.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 03 de mayo del año 2017.

SÍNDICO CARLOS JARAMILLO GÓMEZ.
Presidente de las Comisiones Edilicias de Desarrollo Urbano y de Reglamentos.

REG. BRENDA MÉNDEZ SIORDIA.
Vocal de las Comisiones Edilicias de Desarrollo Urbano y de Reglamentos.

REG. PEDRO DÁVALOS CERVANTES.
Vocal de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano.

REG. ALAN ULISES SOLANO MAGAÑA.
Vocal de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano.

REG. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

REG. XOCHITL CISNEROS DÍAZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

REG. JOSÉ SANTANA RUELAS.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y del Natalicio de Juan Rulfo"

**EDTI/jlpp*